

RESOLUCIÓN No 5609

Página 1 de 7

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1201 DEL 28 DE MAYO DE 2008
LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 109 de 2009, y

CONSIDERANDO:

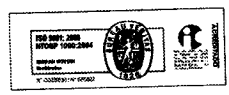
Que mediante Resolución No. 1201 del 28 de mayo de 2008, proferida por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, se procedió a declarar que el ex funcionario EDWARD GASCA BUELVAS, por el simple hecho de pasar a ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en comisión en el mismo distrito, en lo concerniente al régimen de sus cesantías no pierde su derecho prestacional a ser retroactivo y por ende no debe ser liquidado como un funcionario anualizado o congelado en cesantías, tal como regula este tramite la Ley 344 de 1996, pues no se encuentra el trabajador ante una nueva vinculación.

Que esta Secretaría para proceder a reliquidar las cesantías solicitó copia del expediente administrativo en la Secretaria de Gobierno, su nominador titular, de cuya lectura se extracta lo siguiente:

Que el doctor EDWARD GASCA BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195 se vinculó mediante sistema de carrera con el Distrito el 5 de agosto de 1993, vinculado con la Secretaria de Gobierno.

Que el 6 de febrero de 2002, el doctor Gasca Buelvas, solicitó a la Secretaría de Gobierno, una liquidación parcial de cesantías, que igualmente le fueron liquidadas con el sueldo base devengado por él en ese momento, el cual era de \$2.642.374.84, para un valor liquidado de \$22.430.826.

Que el 17 de noviembre de 2005, el doctor Gasca Buelvas se posesionó en el DAMA, para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, en uso de la comisión que le había otorgado la Secretaria de Gobierno de Bogotá y devengando un salario mensual de \$9.673.895.17, habiendo sido tomado desde dicha fecha por la entidad como de régimen de cesantías anualizado, procediendo la entidad a liquidar de manera anual las cesantías y a depositarlas en FONCEP.



Handwritten signature



RESOLUCIÓN No 5603

Que el 11 de octubre de 2006, el doctor GASCA BUELVAS, solicita un avance parcial de cesantías al DAMA, habiendo sido liquidadas inicialmente por la SDA por \$85.716.833, pero cuyo pago no se concretó finalmente como quiera que se interpretó para dicho año, tomando en cuenta varios conceptos existentes a la fecha, que el funcionario no era retroactivo como quiera que al pasar a ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción debía ser liquidado como anualizado, procediendo a liquidar y a girar desde el año 2005 y hasta la fecha de su retiro las cesantías causadas en forma anual en la Secretaría de Ambiente y cuyos valores se consignaron en FONCEP.

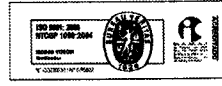
Que mediante Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 se suprimió la planta de cargos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – entre los que se contaba el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero y creó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Ambiente, operándose un mandato legal que suprimió el cargo a partir del 1º de enero de 2007.

Que mediante Resolución 0439 del 8 de marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente reconoce y ordena el pago de las prestaciones sociales del citado funcionario por valor de \$12.583.802, por el término que duró la comisión en la Secretaría Distrital de Ambiente, incluidas las cesantías las cuales se liquidaron en forma anualizada, siendo objetado este régimen por él mismo y habiendo interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra esta Resolución.

Que mediante la Resolución 0643 del 20 de febrero de 2008, se resolvió el recurso de reposición impetrado por el citado funcionario, en el sentido de confirmar la liquidación anualizada de las cesantías y se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Que mediante radicado No. 2008ER10482 del 7 de marzo de 2008, el recurrente desistió del recurso de apelación, desistimiento aceptado por la entidad mediante Resolución del 21 de abril de 2008.

Que con Resolución No. 1201 del 28 de mayo de 2008 se revoca parcialmente el artículo 1 de la Resolución 0439 del 8 de marzo de 2007, la cual reconocía y ordenaba pagar al recurrente las prestaciones sociales, en lo concerniente al valor de \$54.078.00, y se ordena a la Dirección de Gestión Corporativa proceder a la reliquidación de las cesantías que legalmente deberían pagarse en forma retroactiva al citado funcionario.



Handwritten signature



RESOLUCIÓN No 6908

Que la Dirección de Gestión Corporativa, procede a liquidar y generar el proyecto de liquidación de las cesantías retroactivas causadas por el doctor GASCA BUELVAS durante la vinculación con la Secretaría Distrital de Ambiente por el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2005 al 2 de enero de 2007.

Que al realizar los proyectos de liquidación, nos encontramos con los siguientes escenarios:

1.- LIQUIDACION QUE SE HUBIERA REALIZADO EN NOVIEMBRE DE 2006, fecha de la petición parcial de cesantías formulada ante la SDA:

RELIQUIDACION DEL 05 DE AGOSTO DE 1993 AL 11 DE OCT DE 2006			
SALARIO BASE LIQUIDACION		OCT 11 DE 2006	9.673.895
DIAS LABORADOS 4.747			
VALOR DE LAS CESANTIAS PARC A ENE 02/07			127.561.054

MENOS ANTICIPOS ENTREGADOS POR FONCEP

14/01/2000	15.881.102,00
28/01/2003	6.549.724,00
TOTAL ANTICIPOS	22.430.826,00

VALOR DE LA LIQUIDACION QUE HUBIERA HECHO LA SDA A OCT 11 DE 2007	105.130.228
---	--------------------

CASO HIPOTETICO No. (1) UNO:

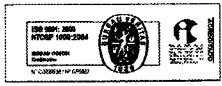
En caso en que la SDA hubiera realizado esta liquidación, el paso a seguir era descontar los avances realizados por un valor de \$22.430.826, lo que daría un saldo disponible de cesantías de \$105.130.228.

Le hubiera seguido la solicitud de cesantías parciales el 24 de agosto de 2007 y la Secretaría de Gobierno, no le habría podido cancelar suma alguna, por cuanto si bien el valor de la liquidación arroja la suma de \$58.075.528, existe el deber de descontar los anticipos hechos, que a la fecha ascenderían a \$127.561.054, lo que coloca al trabajador con un saldo negativo a favor de la entidad de -\$69.485.526.

SITUACION REAL

OBSERVACIONES: Una vez revisados los soportes de pago parciales efectuados por FONCEP, se encontró una autorización de pago de cesantías con el Numero 7222 de fecha Agosto 24 de 2007, radicada por la Secretaria de Gobierno, en la que se efectuó la siguiente liquidación:

LIQUIDACION DEL 05 DE AGOSTO DE 1993 AL 24 DE AGOSTO DE 2007			
SALARIO BASE LIQUIDACION		AGOSTO 24 DE 2007	4.493.271,00
DIAS LABORADOS 5.060 - 407 = 4.653			



Handwritten signature

RESOLUCIÓN No 5803

VALOR DE LAS CESANTIAS PARC A AGOS 24/07	58.075.528
--	------------

MENOS ANTICIPOS ENTREGADOS POR FONCEP A TITULO DE AVANCES

14/01/2000	15.881.102,00
28/01/2003	6.549.724,00
TOTAL ANTICIPOS	22.430.826,00

TOTAL SALDO CESANTIAS DISPONIBLES **35.644.702**

VALOR PAGADO	35.644.702
--------------	-------------------

PAGO REALIZADO POR FONCEP AL FUNCIONARIO	35.644.702,00
---	----------------------

Que la liquidación de cesantías definitivas que realiza la Secretaria de Gobierno como consecuencia de la renuncia regularmente se hace sobre **4869 días**.

Que de la liquidación tenemos que \$4.288.585 (salario vigente 2008) X 4869 días laborados /360= \$58.003.112 - \$58.075.528(valor de los anticipos) = saldo negativo de -\$72.416, que es el valor reflejado en la liquidación a usted efectuado por la Secretaria de Gobierno según formulario del 28 de marzo de 2008 y el cual se adeuda por parte del Doctor Gasca a la Secretaría de Gobierno a dicha fecha.

Que de lo anterior se concluye que al aplicar la liquidación de cesantías como retroactiva, cuando se ha producido de parte del trabajador la desvinculación del servicio de manera voluntaria en el mes de marzo de 2008, arrojaría un saldo negativo en contra del trabajador y a favor de la entidad a la fecha por valor de **\$ 69.485.526.00, que significaría tanto como entrar a pagar sumas de dinero demás que no tiene la persona como respaldar** con más prestaciones adeudadas al Distrito como mecánica para poder hacer los respectivos cruces de cuentas y disponer el reintegro de las mayores sumas canceladas.

Que ante la eventualidad de que se pudieran reflejar el reconocimiento de saldos negativos por valor de **\$ 69.485.526.00**, no viables de cancelar por el retiro del servicio del cual es titular, y precaver posibles detrimentos patrimoniales en contra del Distrito, mediante memorando 8078 del 1º de abril de 2009, se remitió al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de ser sometido a consideración del mismo esta



Handwritten signature



RESOLUCIÓN No 5808

situación.

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en sesión del 15 de mayo de 2009 y que consta en Acta No. 3 de la misma fecha, estudió la situación planteada por la Dirección de Gestión Corporativa a través de la profesional asignada Beatriz Lorena Ríos Cuellar, abogada del grupo de Defensa Judicial de la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, en cuyo escenario se sustenta el caso planteado como problema jurídico :

" La procedencia o no del pago de las cesantías bajo el régimen de retroactividad al exfuncionario Edward Gasca, quien ocupaba cargo de libre nombramiento y remoción en comisión de servicios dentro de la Secretaría de Ambiente."

Que en la citada exposición previo análisis de la situación ya expuesta, se recomienda al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente adelantar las siguientes acciones:

1.- Dejar sin efectos la Resolución 1201 del 28 de mayo de 2008, o demandarla ante la jurisdicción contenciosa por ser lesiva a los intereses de la Administración, mediante la formulación de la demanda del propio acto, a través de la vía de la acción de lesividad por tratarse de un acto contrario a derecho.

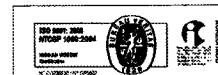
Sólo hasta cuando se obtenga el fallo judicial se procederá a realizar el pago correspondiente, sin perjuicio de la consignación a órdenes del juzgado de la suma que se reconoce que se adeuda al ex funcionario.

Revisados los antecedentes y las diferentes recomendaciones hechas por la abogada Lorena Ríos, el Comité de Conciliación acoge la recomendación de acudir a la demanda del propio acto, a través de la vía de la acción de lesividad por tratarse de un acto contrario a derecho.

Sólo hasta cuando se obtenga el fallo judicial se procederá a realizar el pago correspondiente, sin perjuicio de la consignación a órdenes del juzgado de la suma que se reconoce que se adeuda al ex funcionario, con el fin de evitar el cobro de intereses."

Que en consecuencia, la decisión del Comité de Conciliación es de obligatorio cumplimiento para esta Dirección, concluyéndose que la liquidación de las cesantías durante el periodo desempeñado en esta Secretaría, se debe hacer bajo el régimen anualizado y las cuales se encuentran liquidadas, depositadas y puestas a disposición a nombre del señor EDWARD RAUL GASCA BUELVAS por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.910.004) en FONCEP.

Que el 16 de julio de 2009 fue radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente comunicación del señor RICHARD GABRIEL GASCA BUELVAS, quien en ejercicio del poder general otorgado mediante escritura pública 0528 de la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, el 12 de abril de 2008 por el ex



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No 6608

funcionario EDWARD RAUL GASCA BUELVAS, y conecedor de la decisión del Comité de Conciliación de la Entidad, dentro del Acta No. 03 de 2009, autoriza a la Entidad, para que efectúe todos los trámites administrativos necesarios para dejar sin efectos la Resolución 1201 del 28 de mayo de 2008.

Que mediante comunicación del 14 de agosto de 2009, la Directora Legal Ambiental informa que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de la sesión efectuada el 17 de julio de 2009, la que consta en Acta No. 05 de la misma fecha, tuvo conocimiento del consentimiento expreso, elevado por el ex funcionario EDWARD RAUL GASCA BUELVAS, en el sentido de dejar sin efectos la resolución 1201 del 28 de mayo de 2008, y una vez discutido lo anterior, aprobó dar trámite a la revocatoria del citado acto administrativo.

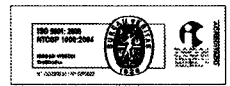
Que conforme con lo señalado, se debe proceder a revocar totalmente la decisión tomada en la Resolución 1201 del 28 de mayo de 2008, mediante la cual se procedió a declarar que el ex funcionario EDWARD RAUL GASCA BUELVAS, en lo concerniente al régimen de sus cesantías no perdía su derecho prestacional a ser retroactivo por el hecho de pasar a ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en comisión y por ende no debía ser liquidado como un funcionario anualizado o congelado en cesantías, tal como regula este tramite la Ley 344 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución 1201 del 28 de mayo de 2008, proferida por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se procedió a declarar que el ex funcionario EDWARD RAUL GASCA BUELVAS, en lo concerniente al régimen de sus cesantías no perdía su derecho prestacional a ser retroactivo por el hecho de pasar a ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción en comisión y por ende no debía ser liquidado como un funcionario anualizado o congelado en cesantías, tal como regula este tramite la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR que la liquidación de las cesantías durante el periodo de vinculación con la Secretaria Distrital de Ambiente por el ex funcionario EDWARD RAUL GASCA BUELVAS se debe hacer bajo el régimen anualizado, las cuales se encuentran liquidadas, depositadas y puestas a disposición a nombre del señor EDWARD RAUL GASCA BUELVAS por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.910.004) en FONCEP.



Handwritten signature

RESOLUCIÓN No 8809

Página 7 de 7

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al Ingeniero **Edward Raúl Gasca Buelvas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195 de Bogotá, el contenido de esta Resolución, haciéndole saber que contra lo dispuesto en este acto procede recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Dirección de Gestión Corporativa, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 AGO 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó : Patricia Palomo García
Revisó y Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González